



# Medidas relativas al pago de las cuentas de electricidad implementadas en respuesta al COVID-19

Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay

## Autores

Samuel Argüello Verbanaz  
Correo electrónico:  
[sarquello@bcn.cl](mailto:sarquello@bcn.cl)  
Tel.: +56 322263188

Nicolás García Bernal  
Correo electrónico:  
[ngarcia@bcn.cl](mailto:ngarcia@bcn.cl)

N.º SUP: 127.929

## Comisión

Elaborado para la Comisión especial investigadora de los actos del Gobierno relacionados con el alza en las cuentas del servicio domiciliario de energía eléctrica durante la pandemia por Covid-19.

## Resumen

A causa de la crisis del coronavirus todos los países analizados han tomado medidas para mejorar las condiciones de acceso al suministro de electricidad de los usuarios. En general las medidas se enfocan al subsidio o congelamiento de la tarifa, postergación y fraccionamiento de los pagos y prohibición de corte de suministro.

En Argentina se estableció el congelamiento de las tarifas y la prohibición de corte o suspensión de servicios.

Bolivia implementó un subsidio a la facturación por energía eléctrica, la prohibición al corte o suspensión de servicios y la reducción de tarifas para usuarios residenciales.

En Colombia se ha aplicado el pago diferido de las cuentas, el financiamiento por parte del Estado a las empresas del costo del pago diferido y el congelamiento del precio del kilovatio hora.

Ecuador estableció la prohibición del corte de suministro, límites y congelamiento de la tarifa y postergación y financiamiento del pago.

Panamá ha aplicado una reducción de la tarifa y el organismo regulador del mercado de electricidad declaró que realizará auditorías a las facturas de marzo y abril.

En Paraguay se ha implementado una prórroga de vencimiento de facturas, la prohibición del corte o suspensión de servicios, exoneraciones en pago de facturas y aplazamiento de pagos para usuarios.

En el Perú se estableció el fraccionamiento de pagos vencidos, la prohibición del corte de servicios y se prohíbe aplicar intereses o recargos por morosidad.

Uruguay ha prohibido el corte o suspensión de servicios y ha aplicado el aplazamiento de pagos para usuarios vulnerables.

## I. Introducción

---

La Comisión especial investigadora de los actos del Gobierno relacionados con el alza en las cuentas del servicio domiciliario de energía eléctrica durante la pandemia por Covid-19, solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional la elaboración de un informe sobre las medidas tomadas en países de América Latina en el ámbito de las tarifas y el pago de cuentas de suministro eléctrico para afrontar la crisis del coronavirus.

Se presentan las medidas tomadas por Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. En términos generales, las acciones de los gobiernos para afrontar la crisis fueron tomadas en los meses de marzo y abril, es decir, al inicio de la pandemia. En varios casos se prorrogaron las medidas al cabo de unos meses.

En la última sección del informe se ha elaborado una tabla resumen que sintetiza lo explicado en profundidad en el documento.

## II. Medidas relativas a las tarifas y al suministro de electricidad en respuesta a la crisis del COVID-19

---

### Argentina

A causa de la crisis económica que se ha generado por las medidas de contención del coronavirus, en la República Argentina se han tomado principalmente dos medidas que buscan garantizar el suministro y asequibilidad a los servicios de electricidad.

La decisión de congelar las tarifas de electricidad hasta el 31 de mayo del 2020 fue previa a la pandemia, pero posteriormente a causa de esta la medida se prorrogó hasta fin de año por un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU 543/2020), publicado en el Boletín Oficial en el marco de la emergencia económica.

También se prorrogó la medida que estableció que “las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios”. Junto a lo anterior, se establece que las compañías no podrán interrumpir los servicios por mora o falta de pago de hasta seis facturas consecutivas o alternas con vencimientos desde el 1 de marzo de 2020 a un conjunto específico de beneficiarios. A continuación, se precisan tales medidas:

1. **Congelamiento de precios y tarifas por 180 días** (Ley de Emergencia Económica). Esta medida fue prorrogada hasta fin de año por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU 543/2020) del 18 de junio de 2020.
2. **Prohibición de corte o suspensión de suministro por la pandemia**. Esto se aplica solo para quienes cumplen con requisitos establecidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia 311/2020, que son aquellos usuarios de tarifa social, programa hogar, trabajo informal). Comprende a

usuarios titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y de la Asignación Universal por Embarazo (AUE), a jubilados y pensionados, a quienes perciben seguro de desempleo, a usuarios electro-dependientes, micros, pequeñas y medianas empresas, cooperativas de trabajo o empresas recuperadas inscritas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), instituciones de salud, públicas y privadas, y las entidades de bien público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria, entre otros<sup>1</sup>. Inicialmente se definió que se aplicaría desde el 1 de marzo 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año (DNU 311/2020), y luego se extendió hasta marzo de 2021.

## **Bolivia**

Con el propósito de ayudar a las economías familiares en la crisis generada por la pandemia de coronavirus, el gobierno de Bolivia ha tomado un conjunto de medidas. Para esto a través de la promulgación del Decreto Supremo 4200 del 25 de marzo de 2020, se dispuso que, como consecuencia de la declaratoria de emergencia nacional y cuarentena total por el coronavirus, el Estado pagará las facturas de electricidad que estén por debajo de los 120 bolivianos, mientras que aquellas que superen dicho monto serán cubiertas en un porcentaje decreciente. A lo anterior, se agrega la prohibición al corte de servicio y la reducción de tarifas para usuarios residenciales.

1. **El gobierno pagará el consumo domiciliario de energía eléctrica de la facturación correspondiente a los meses de abril a junio<sup>2</sup>.** Para esto, se definió la siguiente escala:
  - De 1 a 120 bolivianos el Estado pagará el 100 % del consumo de energía eléctrica más las tasas establecidas de los gobiernos municipales, alumbrado público, aseo urbano u otros.
  - De 121 a 300 bolivianos pagará el 50 %.
  - De 301 a 500 bolivianos pagará 40 %.
  - Se 501 a 1.000 bolivianos pagará 30 %.
  - Más de 1.000 bolivianos el Estado pagará el 20 % del consumo de energía eléctrica.
2. **Prohibición al corte de servicios.** En el artículo 29 del Decreto Supremo 4206 se dispuso la prohibición a los operadores y las distribuidoras de energía eléctrica el corte del servicio y la imposición de sanciones a los usuarios y/o consumidores por la falta de pago de los meses de enero, febrero y marzo.
3. **Reducción de tarifas para usuarios residenciales.** A inicios de marzo, a través del Decreto Supremo 4197, se dispuso la reducción del 30 % de la facturación mensual de abril de 2020 de

---

<sup>1</sup> Las empresas prestadoras de servicios básicos, tal como la energía eléctrica, no podrán cortar el servicio por falta de pago. Ese decir, a partir de las facturas que vencieron el 1 de marzo de 2020, las empresas de servicios no pueden cortar ni suspender sus servicios por falta de pago de siete facturas consecutivas o alternadas.

<sup>2</sup> También incluye el pago del 50% de los servicios del gas domiciliario y agua potable.

tarifas eléctricas para los consumidores de la categoría domiciliaria del país, como consecuencia de la declaratoria de emergencia nacional y cuarentena por el COVID-19.

## **Colombia**

1. **Pago diferido de las cuentas.** A través del decreto 517 del 4 de abril de 2020 se estableció la posibilidad de que las empresas de suministro eléctrico puedan diferir el pago del costo de consumo básico o de subsistencia<sup>3</sup> no subsidiado durante treinta y seis meses para las familias de los estratos 1 y 2, correspondientes de la clasificación socioeconómica baja-baja y baja.<sup>4</sup> Esta postergación del pago se aplicaba a los ciclos de facturación en curso al momento de la publicación del decreto y al ciclo del mes siguiente (Decreto 517, artículo 1). Las empresas están obligadas a realizar esta postergación del pago si obtiene una línea de liquidez para ellas a un tipo de interés nominal del 0%. En este caso el costo del financiamiento (tasa de interés) para el usuario es del 0%.

Además la medida se extendió a los usuarios de los estratos 3 y 4 (medio-bajo y medio) con un plazo de postergación de veinticuatro meses a una tasa preferencial. Además, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció que la postergación del pago de las cuentas de electricidad tiene un período de gracia de cuatro meses (CREG 2020b, artículo 2). Por lo tanto, en el mes de agosto los hogares de los estratos 1 y 2 deben pagar la primera cuota de treinta y seis correspondiente al mes de abril y en septiembre la primera cuota del ciclo de mayo (Ministerio de Energía 2020d).

2. **Financiamiento Estatal del costo del pago diferido de las cuentas.** En cuanto al financiamiento de esta medida, para las boletas de los usuarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2 las líneas de liquidez mencionadas para las empresas se han realizado a través de la Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER), un organismo vinculado al Ministerio de Hacienda. Para el financiamiento por parte de la empresa de las boletas de los usuarios de los estratos 3 y 4 el gobierno ha dispuesto de líneas de crédito preferencia con la banca de desarrollo privada (Ministerio de Energía 2020b, 2020c). En este último caso, el costo de financiamiento de la postergación se traspa a los clientes de los estratos 3 y 4 con ciertos límites (CREG 2020a).
3. **Congelación del precio del kilovatio hora.** Según lo publicado por el Ministerio de Energía (2020d), “el costo del kilovatio hora no podrá aumentar en las facturas de energía eléctrica en lo que resta del año”<sup>5</sup>. Según la información publicada en la página de internet de la Comisión de Regulación e Energía y Gas, “se les señaló a las prestadoras del servicio de energía que si, al

---

<sup>3</sup> El consumo de subsistencia es de 173 kWh/mes para las zonas de altura inferior a 1.000 metros y 130 kWh/mes para las zonas de altura superior a 1.000 metros (Celsia s/f).

<sup>4</sup> Para efectos estadísticos los hogares de Colombia se clasifican en seis estratos, bajo-bajo, bajo, medio-bajo, medio, medio-alto y alto (DANE s/f, p. 1).

<sup>5</sup> A partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de enero se permite un aumento del 0,6% y a partir del 1 de febrero se continúa con el cálculo normal de la tarifa.

aplicar las fórmulas tarifarias, estas fórmulas les daban un incremento en la tarifa, ese incremento no podía trasladarse a los usuarios finales” (CREG 2020c).

## **Ecuador**

1. **Prohibición del corte de suministro.** El 9 de abril la Agencia de Regulación y Control de Electricidad dispuso que no se puede cortar el servicio de suministro eléctrico por falta de pago de los consumidores residenciales, comerciales sin demanda e industriales artesanales conectados a bajo voltaje (ARCONEL 2020a). Esto inicialmente era para las facturas emitidas entre abril y mayo, pero el 16 de junio se decidió extender la medida mientras dure el estado de excepción (ARCONEL 2020b).
2. **Límites y congelación de la tarifa.** El 9 de abril se estableció que para los usuarios residenciales acogidos a la Tarifa Dignidad<sup>6</sup> se mantiene el precio del kWh para el consumo que exceda los límites comprendidos en esta tarifa (ARCONEL 2020a).  
El 16 de junio se tomaron medidas para limitar las tarifas de electricidad de diversos tipos de usuario. Por un lado, para los usuarios residenciales con un consumo mayor a 500 kWh al mes se les aplica una tarifa plana de 0,105 US\$/kWh.

Para el sector industrial comercial se establece “una disminución del 50% del valor actual de la tarifa por demanda, siempre y cuando registren una demanda inferior al 60% del máximo registrado en su historial” (ARCONEL 2020c).

Por otro lado, “para el segmento de 2,7 millones de usuarios residenciales cuyo consumo es mayor que los de la ‘tarifa de la dignidad’ y menor a 500 kWh por mes, se congela su tarifa en el valor registrado antes del estado de excepción” (ARCONEL 2020c).

3. **Postergación y fraccionamiento del pago.** El 9 de abril también se instruyó a las empresas eléctricas para que a los usuarios de la Tarifa Dignidad, comercial sin demanda e industriales artesanales no se les apliquen intereses ni recargos en las boletas adeudadas de abril y mayo y se estableció que el pago se realice a partir de junio en un periodo de doce meses (ARCONEL 2020a). Del mismo modo que en lo relativo al corte de suministro se extendió la vigencia de esta medida mientras dure el estado de excepción (ARCONEL 2020b).

## **Panamá**

1. **Reducción de la tarifa.** El 31 de marzo de 2020 se publicó una resolución del gabinete del gobierno en la que se establece que desde el 1 de abril hasta el 30 de junio se reduce en un 50% la tarifa de los usuarios que consumen hasta 300 kWh por mes, lo cual afecta aproximadamente

---

<sup>6</sup> La tarifa dignidad se aplica a los usuarios residenciales cuyo consumo sea inferior a 110 kWh al mes en la Región Sierra y 130 kWh al mes en la regiones Costa, Oriente e Insular y es de 0,04 US\$/kWh (ARCONEL 2019).

al 70% de los clientes. Para los clientes que consumen entre 301 kWh y 1.000 kWh por mes la reducción de la tarifa es del 30% (Gaceta Oficial 2020, p. 19). Según la información publicada por la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP 2020a) esta medida ayudará a “cerca del 95% de los panameños”.

Respecto al financiamiento de esta medida, el costo de la reducción lo asume el Estado, ya que compensa a las empresas por el monto de la reducción de la tarifa a través del Fondo de Estabilización Tarifaria. Así, según la resolución del gabinete n.º 19 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas “a identificar la totalidad de los montos para los aportes extraordinarios para los meses de abril a junio de 2020 y a buscar los recursos necesarios en la vigencia fiscal que corresponda, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria” (Gaceta Oficial 2020, p. 20).

2. **Declaración de la ASEP de que realizará auditorías a las facturas de marzo y abril.** Según la información textual publicada en la página oficial de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP 2020b), “errores de facturación exorbitantes con cifras escandalosas y estimaciones de lecturas de medidores irregulares en algunos clientes no serán tolerados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que realizará un auditó [auditoría] a nivel nacional de todas las facturas emitidas durante el mes de marzo y abril por parte de las empresas de distribución de electricidad”. La ASEP (2020b) añade que “las quejas emitidas por gran cantidad de clientes contra las Empresas de Distribución Eléctrica Metro-Oeste S.A. (EDEMET) y Chiriquí S.A. (EDECHI) y la Empresa de Distribución Eléctrica Elektra Nortes S.A. (ENSA) son a diario por diferentes canales, por lo que esta autoridad no aceptará que se abuse de los clientes, sobre todo en estos momentos difíciles que se vive con la crisis del COVID-19”.

Para la realización del presente informe se buscó información sobre el resultado de estas auditorías anunciadas por la ASEP pero no se encontraron datos al respecto a fecha del 7 de octubre de 2020.

## **Paraguay**

En Paraguay las medidas que se han implementado a partir de la crisis generada por la pandemia del coronavirus incluyen la prórroga del vencimiento de las facturas de electricidad sin la aplicación de intereses. Adicionalmente, al igual que en otros países de la región, se prohíbe el corte de suministro por el no pago de los servicios domiciliarios de baja tensión, lo que se complementa con la exoneración de pago de cuentas de luz para aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 500 kWh al mes.

1. **Prórroga del vencimiento de las facturas** por un lapso de quince días, sin la aplicación de intereses.
2. **Prohibición de realizar cortes del servicio por falta de pagos**, para suministros domiciliarios en baja tensión.
3. **Exoneraciones en pago de facturas de luz y agua.** La medida fue adoptada para priorizar a los sectores más afectados por el Covid-19 y beneficia a usuarios con consumos hasta 500

kWh/mes. De esta forma beneficia a los sectores más vulnerables de la población, así como a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) para contribuir a la reactivación económica del país. El beneficio ya ha sido prorrogado en reiteradas veces, actualmente incluye hasta las facturas emitidas en el mes de septiembre (Decreto 3770/2020).

4. **Aplazamiento de pagos para usuarios de mayor consumo.** Los usuarios de energía eléctrica con un consumo superior a 500 kWh mensual podrán diferir temporalmente el pago de su factura por el servicio eléctrico del mismo periodo, financiado hasta dieciocho cuotas sin recargos ni intereses.

## Perú

En el Perú se determinó, a través del Decreto de Urgencia 062-2020, la posibilidad de prorratear los pagos por los consumos realizados durante los meses que dure el estado de emergencia. También se prohíbe el corte de suministro por no pago y el cobro de intereses y recargos por su condición de morosidad.

1. **Fraccionamiento en pago de recibos vencidos de luz en cuarentena.** Mediante el Decreto de Urgencia 035-2020, se estableció el prorrateo de los pagos por consumos realizados durante marzo de 2020 o los meses que dure el estado de emergencia en el país<sup>7</sup>. Beneficia a los clientes residenciales con consumos hasta 100 kWh mensuales y los usuarios residenciales de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo, para los que aplicará un fraccionamiento de hasta por 24 meses sin interés, cargo o morosidad. (Decreto de Urgencia 062-2020).
2. **En los casos de fraccionamiento del pago no procede el corte de suministro por no pago.**
3. **Los usuarios residenciales no se verán afectados por el corte de electricidad en caso de impago, tampoco por el cobro de intereses ni recargos por morosidad.**
4. **Se cancelan los intereses compensatorios máximos aplicables**, según rango de consumo, es decir, 100% para aquellos entre 0 y 100 kWh, 75% entre 100 y 150 kWh y 50% para 150 y 300 kWh. La diferencia será cancelada con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE).

## Uruguay

En Uruguay, al igual que en otros países de la región, se estableció, a través del decreto 119/2020, la prohibición del corte o suspensión del servicio de electricidad. Además, la Empresa Eléctrica Estatal UTE decretó que 53.000 clientes pertenecientes en el Proyecto de Inclusión Social serían beneficiarios con el aplazamiento de pagos de facturación.

---

<sup>7</sup> Esto tiene como objetivo garantizar la continuidad de la prestación de los servicios básicos y el acceso de los hogares vulnerables a los mismos.

1. **Prohibición al corte de servicios.** Vía decretos se exhorta a la empresa eléctrica a no cortar servicios por falta de pagos. (Decreto N.º 119/2020).
2. **Aplazamiento de pagos para usuarios vulnerables.** La empresa eléctrica estatal (UTE) notificó a 53.000 clientes abarcados en el Proyecto de Inclusión Social que durante los meses de abril y mayo podrán pagar un importe mínimo preestablecido en caso de no poder abonar la totalidad. El saldo se ajustará en futuras facturaciones.



### III. Tabla de resumen

Tabla 1. Resumen de las principales medidas tomadas en algunos países de América Latina.

País	Medidas implementadas a causa de la pandemia
<b>Argentina</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Congelamiento de precios/tarifas.</li> <li>- Prohibición del corte o suspensión de servicios.</li> </ul>
<b>Bolivia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subsidio a la facturación por energía eléctrica.</li> <li>- Prohibición al corte/suspensión de servicios.</li> <li>- Reducción de tarifas para usuarios residenciales.</li> </ul>
<b>Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago diferido de las cuentas.</li> <li>- Financiamiento por parte del Estado a las empresas del costo del pago diferido.</li> <li>- Congelamiento del precio del kilovatio hora.</li> </ul>
<b>Ecuador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prohibición del corte de suministro.</li> <li>- Límites y congelamiento de la tarifa.</li> <li>- Postergación y financiamiento del pago.</li> </ul>
<b>Panamá</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción de la tarifa</li> <li>- Declaración del organismo regulador de que realizará auditorías a las facturas de marzo y abril.</li> </ul>
<b>Paraguay</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prórroga de vencimiento de facturas.</li> <li>- Prohibición del corte o suspensión de servicios.</li> <li>- Exoneraciones en pago de facturas.</li> <li>- Aplazamiento de pagos para usuarios.</li> </ul>
<b>Perú</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fraccionamiento en pagos vencidos.</li> <li>- Prohibición del corte o suspensión de servicios.</li> <li>- Prohibición de aplicar intereses o recargos por morosidad.</li> </ul>
<b>Uruguay</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prohibición del corte o suspensión de servicios.</li> <li>- Aplazamiento de pagos para usuarios vulnerables.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia.

## Referencias

---

ARCONEL (2019). Tarifa dignidad. Agencia de Regulación y Control de Electricidad. Disponible en <http://bcn.cl/2li63> (consultado el 30 de septiembre de 2020).

ARCONEL (2020a). Resolución ARCONEL 001/2020. Agencia de Regulación y Control de Electricidad. Disponible en <http://bcn.cl/2li64> (consultado el 30 de septiembre de 2020).

ARCONEL (2020b). Resolución ARCONEL 004/2020. Agencia de Regulación y Control de Electricidad. Disponible en <http://bcn.cl/2li65> (consultado el 30 de septiembre de 2020).

ARCONEL (2020c). Gobierno nacional adopta medidas de compensación de tarifas eléctricas durante emergencia sanitaria. Agencia de Regulación y Control de Electricidad. Disponible en <http://bcn.cl/2li66> (consultado el 30 de septiembre de 2020).

ASEP (2020a). Anuncian reducción de tarifa eléctrica por COVID-19. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Disponible en <http://bcn.cl/2li67> (consultado el 1 de octubre de 2020).

ASEP (2020b). ASEP no permitirá abusos en facturaciones eléctricas. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Disponible en <http://bcn.cl/2li68> (consultado el 1 de octubre de 2020).

Celsia (s/f). Documento de trabajo: cómo entender la tarifa de energía. Disponible en <http://bcn.cl/2li69> (consultado el 1 de octubre de 2020).

DANE (s/f). ¿Cuántos y cuáles son los estratos en los que se pueden clasificar las viviendas y/o los predios rurales? Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Disponible en <http://bcn.cl/2li6a> (consultado el 29 de septiembre de 2020).

Decreto 3770/2020. Por el cual se prorroga el plazo de vigencia de las exoneraciones previstas en los artículos 26, 27 y 28 del Decreto N° 3506/2020, por el cual se reglamenta la Ley N° 6524/2020 “Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras. Disponible en <http://bcn.cl/2li6b> (consultado el 7 de octubre de 2020).

Decreto N.º 119/2020. Exhortación a UTE a suspender los cortes de suministro de energía eléctrica a los usuarios de planes generales y residenciales hasta el 13 de abril 2020. Disponible en <http://bcn.cl/2li6c> (consultado el 7 de octubre de 2020).

Decreto de Urgencia N.º 062-2020. Disponible en <http://bcn.cl/2li6d> (consultado el 7 de octubre de 2020).

DNU 311/2020. Suspensión de cortes de servicio y suspensión de aumentos. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/covid-19-suspension-de-corte-de-servicios> (consultado el 7 de octubre de 2020).

DNU 543/2020. Prorrógase plazo Decreto 311/2020. Boletín oficial. Disponible en <http://bcn.cl/2li6e> (consultado el 6 de octubre de 2020).

CREG (2020a). Resolución 058 de 2020. Comisión de Regulación de Energía y Gas. Disponible en <http://bcn.cl/2li6f> (consultado el 29 de septiembre de 2020).

CREG (2020b). Resolución 152 de 2020. Comisión de Regulación de Energía y Gas. Disponible en <http://bcn.cl/2li6g> (consultado el 29 de septiembre de 2020).

CREG (2020c). Los prestadores del servicio no pueden trasladar los incrementos de la tarifa de energía a los usuarios. Comisión de Regulación de Energía y Gas. Disponible en <http://bcn.cl/2li6h> (consultado el 29 de septiembre de 2020).

Decreto 517. Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020. Disponible en <http://bcn.cl/2li6i> (consultado el 29 de septiembre de 2020).

Gaceta Oficial. N.º 28994-A. 2 de abril de 2020. Disponible en <http://bcn.cl/2li6j> (consultado el 1 de octubre de 2020).

Ministerio de Energía (2020a). Usuarios de los estratos 1 y 2 podrán diferir pago de facturas de energía y gas a 36 meses durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio. Disponible en <http://bcn.cl/2li6k> (consultado el 29 de septiembre de 2020).

Ministerio de Energía (2020b). Gobierno extiende por un mes más opción de diferir pago de facturas de energía y gas de usuarios residenciales. Disponible en <http://bcn.cl/2li6l> (consultado el 29 de septiembre de 2020).

Ministerio de Energía (2020c). Usuarios residenciales también podrán diferir el pago de los servicios de energía y gas del mes de julio. Disponible en <http://bcn.cl/2li6m> (consultado el 29 de septiembre de 2020).

Ministerio de Energía (2020d). Costo del kilovatio hora en facturas de energía no podrá aumentar en lo que resta del año por emergencia del COVID-19. Disponible en <http://bcn.cl/2li6n> (consultado el 29 de septiembre de 2020).

---

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)